Asunción, 2 de diciembre de 2022

Dictamen DAAF/CC N° 118/2022

Señor
ROBERTO CARLOS ENRIQUE, Director
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Presente

Me dirijo a usted, con relación al **Contrato MH-SET Nº 39/2022** denominado *"ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIREPARA LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA"*, celebrado con la firma unipersonal M&C de Mirna Celeste Coronel Aguayo, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2022 – ID 409.572.

Al respecto, nos remitimos al expediente 20223034821, en la cual el Departamento de Servicios de la Coordinación Administrativa en su calidad de Administrador del Contrato, menciona entre otras cosas: *"...a fin de solicitar la ampliación del monto del contrato de conformidad al art. 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y el art. 96 del Decreto N° 2992/2019, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:*

ID	OG	F. F	Monto Máximo	Capacidad	Precio Unitario	Cantidad	Monto Total de la Adenda
409.572	541	10	263.296.000	24000 BTU	5.290.000	3	15,870,000
				60000 BTU	13.255.200	2	26,510,400
				TOTAL			42,380,400

De manera a un análisis más pormenorizado de lo actuado con referencia a estos trámites, es pertinente realizar un breve recuento de las normativas que afectan al caso, de las documentaciones obrantes en autos y opiniones emitidas al respecto:

Es pertinente traer a colación lo preceptuado por el Art. 63 de la Ley 2051/03, que dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto*

MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Estado de Tributación
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Departamento de Control de Contratos
EDGAR H. ORTEGA S.

de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.".

De lo trascripto se puede observar, que la normativa en materia de Compras Gubernamentales es clara al establecer que toda modificación que busque un incremento en las cuantías de bienes inicialmente contratados, deberá observar los mandatos de este Artículo, limitándose estos aumentos a un tope de 20% con respecto a sus montos o cantidades totales inicialmente contratados, siendo un requisito ineludible la vigencia del contrato y, de manera general, para modificaciones de otra índole, solo dispone que sea efectuada, durante su vigencia, por escrito por parte de las contratantes, representadas por las personas que tengan dicha potestad, que no conlleven condiciones más ventajosas para el proveedor.

Igualmente, se tuvo presente las prohibiciones de comprometer gastos sin crédito suficiente, dispuestas por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo 83 INFRACCIONES Inc. C *"Comprometer gastos…sin crédito suficiente…"*

Asimismo, y en virtud de las estipulaciones contenidas en la Resolución DNCP N° 5695, Artículo 46°, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se efectuaron las gestiones pertinentes para contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

Este Departamento, por Nota DAAF/CC Nº 113/2022, ha procedido a notificar a la empresa proveedora de las intenciones de la institución de modificar el monto contractual, y consecuentemente las cantidades de bienes correspondientes, para lo cual se ha solicitado el acuerdo respectivo.

En fecha 01 de diciembre del año en curso, el representante de la empresa contratista remite su conformidad mediante Nota, mencionando entre otras cosas *"…a los efectos de dar nuestra conformidad con la ampliación del contrato y los demás compromisos inherentes al mismo..."*

Si bien, es importante resaltar que el hecho de ampliar el monto contractual, trae consigo otras implicancias legales, pues recordemos que toda ejecución de contrato, por la propia ley que rige la materia, debe estar garantizada, por una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, de manera a proteger al Estado ante eventuales incumplimientos, al ampliarse la vigencia y el monto inicialmente pactado, indefectiblemente, debe ser adecuada la cláusula contractual

MINISTERIO DE HACIENDA Subsecretaría de Estado de Tributación Dcción. de Apoyo y de Administración y Finanzas Dpto. de Control de Contratos
EDGAR H. ORTEGA S.

relacionada a las formas y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, de manera a adecuar el monto asegurado de la póliza inicialmente presentada, obligando por medio de las herramientas contractuales, la presentación del endoso

En base a lo precedentemente mencionado, y a la luz de todas las documentaciones emitidas por las áreas especializadas, esta Unidad Administrativa señala que de manera a dar cumplimiento a la adenda, se hace necesaria la modificación de la Cláusula Quinta: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS, en el sentido de aumentar el Monto del Contrato en el orden de G. 42.380.400 (Guaraníes cuarenta y dos millones trescientos ochenta mil cuatrocientos); y la Cláusula Novena: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ajustando el texto del mismo a los nuevos términos, quedando las demás cláusulas contractuales, no mencionadas sin modificación alguna.

Respetuosamente.

MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Estado de Tributación
Dcción. de Apoyo y de Administración y Finanzas
Departamento de Control de Contratos

EDGAR ORTEGA, Jefe Interino
Departamento Control de Contratos